



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 89
FONDOS COMUNES DE INVERSION:
INVERSION DE FONDOS LIQUIDOS

VISTO, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 15.885, Decreto N° 11.146/62 y la Ley N° 20.190; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de un fondo común de inversión determina la existencia de dinero efectivo mantenido "en caja" como una reserva de liquidez;

Que en condiciones de alta inflación esas disponibilidades transitorias se desvalorizan en forma acentuada, por no devengar ningún interés;

Que ese fenómeno afecta al patrimonio del fondo y, en última instancia, a los inversores;

Que el actual sistema financiero institucionalizado ofrece alternativas de inversión a cortísimo plazo sin costos operativos, en las cuales pueden colocarse transitoriamente una importante proporción de esas disponibilidades "de caja", sin perderse por ello el beneficio de la liquidez;

Que en función de ello el artículo 25 de la Ley N° 15.885 debe ser interpretado partiendo de la realidad vigente - al tiempo en que fue promulgada dicha ley y aquella en la que actualmente debe aplicarse, teniendo en miras la defensa del interés de los cuota-partistas;

Que, en consecuencia, parte de las disponibilidades de dinero en efectivo pueden invertirse transitoriamente en cuentas de depósito bancario a plazo fijo, manteniéndose las condiciones de liquidez y sin interferir en el mecanismo de valuación diaria de la cuota-parte;

Que tales colocaciones deberán efectuarse en bancos o



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

ficiales o mixtos y en una proporción que no exceda al DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del fondo;

Por ello, de acuerdo a las facultades que otorga el artículo 38 del Decreto N° 11.146/62 y la Ley N° 20.190;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las disponibilidades de dinero en efectivo originadas en la gestión de los fondos comunes de inversión mobiliaria podrán ser invertidas en depósitos a plazo fijo por un monto no mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del fondo.

Tales depósitos deberán efectuarse en bancos oficiales o mixtos por plazos no mayores de QUINCE (15) días.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión y publíquese en el Boletín Oficial.

BUENOS AIRES, marzo 14 de 1985




DON. GUILERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR


DR. PABLO LUIS M. de ESTRADA
PRESIDENTE


DR. NORMANDO E. DALY
DIRECTOR